

Al dicho Gaspar de Salafranca para que cobre el
vinguelo que se cobra en Lareda del contrato para
la paga del dicho Donativo y para lo demas contenido
en la Real facultad de su Magestad que la Cria
tiene, y viendo entendido que de aceptar el dicho
Gaspar de Salafranca la Ciudad tendria que lo a
ceptado y tenido por biende suyo, y la Ciudad
viendo lo entendido el tino de su voluntad con que el
Gaspar de Salafranca acude a ello y acorda en conformi
dad dello que el dicho Gaspar de Salafranca de yentre
que y pague luego a Juan Fernandez Monte
Catoru mill trecientos y ve Senta y quatro d. y veinte y
dos maravedi que le estan librados como pago que tiene
poder de los s. Don Fernand Gut, y Don Juan del Rey de
Regidores Procuradores de corte. Los quatrocientos o ber
ta y un mill ve Sientos y cinquenta mrs. de las tres pagas
de laño pasado de mill y seis. y veinte y siete del real
ordin. y el x. del tinto de mill y seis. y veinte y siete
y veinte y seis, y veinte y nueve y los diez mil ducientos
y veinte y seis mrs. del quinquenal millar tomando
el dicho Gaspar de Salafranca la libranca que asi se
dada concerta de pago con lo qual seran biendados y
pagados como si la libranca se ablara con su persona
desde el principio y asimismo pague a Pedro el
Molino mayor domo, veinte y cinco mil d. de que asi
mismo se está dada libranca a cuenta de lo que la
Ciudad se debe la qual asimismo reciva concerta
de pago con que asimismo seran biendados y pagados
y recibidos en quenta como si con su persona se abla
ra la dicha libranca desde el principio = Adviertien
do que la dicha casa de pago la adieren el D. Pedro
del Molino en esta manera, quasi al fin de cosa que
se tiene de unido el real ordin. y el extraordinario
del tinto pasado de mill y seis y veinte y quatro